

Constancia secretarial: Manizales, 19 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora juez la notificación del demandado realizada a través del correo electrónico fmolinazuluaga@gmail.com en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Los términos transcurrieron así:

Fecha de entrega 6 de julio de 2022

Dos días 7-8 de julio de 2022

Se tiene notificado el 11 de julio de 2022

Diez días para excepcionar: 12-13-14-15-18-19-21-22-25-26- de julio de 2022

Días inhábiles: 9-10-16-17-20-23-24- de julio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN CENTRO MANIZALES NIT 890.803.296-9
DEMANDADO:	LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA C.C. 79.277.859

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE JUNIO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 1506:

a.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.943.858,00), con vencimiento 25 de julio de 2021.

b.- Por los intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento 26 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Por tanto, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo

secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, y a favor de la CORPORACIÓN CENTRO MANIZALES, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4641c3bb196d11358f1ec54de103356ec7cd626b527196c1485038aacf5f2eb**

Documento generado en 19/09/2022 05:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>